



En la fecha paso las diligencias al despacho del señor Juez para proveer.
Vélez, 13 de diciembre de 2021.

Claudia Isabel Vargas Rodriguez
Secretaria (e)

VERBAL
INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Rdo: 68861.31.84.001.2021.00105.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Llega por reparto la presente demanda VERBAL de INVESTIGACION DE PATERNIDAD contra REYNEL CABANZO MOSQUERA, presentada por la Comisaria de Familia de Bolívar, Santander, en representación del menor NICOLAS ANDREY CABANZO CABANZO, hijo de DIANA PAOLA CABANZO CABANZO. Para resolver su viable admisión, el Despacho advierte las siguientes falencias dentro del escrito introductor y sus anexos:

1.- Dentro de la petitoria, en el acápite de notificaciones se señala como dirección de notificaciones del demandado el mismo correo electrónico de la Comisaria de Familia de Bolívar, lo que resulta inadmisibile para efectos de notificaciones personales, más aun cuando en la parte final de la demanda advierte que al no tener las partes correo electrónico debe ceñirse para esta actuaciones conforme lo establece el artículo 291 y S.S. del C.G.P. Por ello debe aclararse lo anterior e indicar si el lugar de



notificaciones físicas del demandado es el sitio mencionado en el introductorio de la demanda o es otro.

2.- Finalmente y sin ser causal de inadmisión, se le requiere para que allegue el escrito que coadyuva la petición de amparo de pobreza suscrito por la accionante.

En consecuencia se inadmitirá la demanda y se concederán cinco (5) días a los solicitantes para subsanar el yerro indicado, so pena de ser rechazada.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD contra REYNEL CABANZO MOSQUERA, presentada por la Comisaria de Familia de Bolívar, Santander, en representación del menor NICOLAS ANDREY CABANZO CABANZO, hijo de DIANA PAOLA CABANZO CABANZO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que los solicitantes subsanen el yerro indicado, so pena de ser rechazada la demanda.



TERCERO: Téngase a JUAN GABRIEL PEÑA MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.688.417, portadora de la tarjeta profesional No. 246.768 del C. S de la J., Comisaria de familia de Bolívar, Santander, como defensor de los intereses del niño NICOLAS ANDREY CABANZO CABANZO a instancias de su progenitora.

NOTIFIQUESE,

El Juez


JORGE BENITEZ ESTÉVEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE VELEZ

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA EN EL ESTADO FIJADO HOY, 15 DE DICIEMBRE DE 2021

**CLAUDIA ISABEL VARGAS RODRIGUEZ
SECRETARIA -E-**



JBE

Firmado Por:

**Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a202338d180e260bd5c906a9739aacba04f365f1aac8f7643bc4baf6637bcb1e**
Documento generado en 14/12/2021 04:45:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>